



COMUNICADO DE PRENSA

Montevideo, 15 de julio de 2020.

La Comisión Nacional de la Atención en Salud Mental, organismo desconcentrado del Ministerio de Salud Pública, creada por ley N° 19.529 de 24 de agosto de 2017, con domicilio en la calle 18 de Julio 2175, primer piso, de la ciudad de Montevideo, quiere poner en conocimiento de la ciudadanía:

Que en la reunión del día de la fecha la Comisión resolvió en virtud de lo dispuesto en el artículo 40¹ de la ley N° 19.529, en especial los literales A,B, E y L manifestar nuestro respaldo a lo actuado por la Institución de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo en su intervención en el Hospital Vilardebó, a solicitud de los médicos tratantes y en la defensa de los derechos de un paciente allí internado y de la cual esta Comisión fue informada por dicha Institución.

Tanto la INDDHH y DP como esta Comisión tienen ante el conocimiento de un hecho, la obligación de actuar en consecuencia.

Por dicho motivo se realizaron formularios electrónicos de denuncia con una base conjunta, sobre la eventualidad de derechos vulnerados.

(ver:<https://www.gub.uy/tramites/denuncia-atencion-salud-mental>)

Saludos cordiales;

COMISION NACIONAL DE CONTRALOR DE LA ATENCION EN SALUD MENTAL
18 de Julio 2175 1er. PISO
TELEFONO 1934 INTERNO 6291
comisioncontralorsaludmental@msp.gub.uy



¹ Artículo 40.- (Cometidos).- Son cometidos de la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental:

- A) Controlar, en todo el territorio nacional, el cumplimiento de la presente ley, particularmente en lo que refiere al resguardo del ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con trastorno mental.
- B) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de las personas hospitalizadas por razones de salud mental y en dispositivos residenciales, públicos y privados, incluyendo las sujetas a procedimientos judiciales.
- C) Requerir a las entidades públicas y privadas del Sistema Nacional Integrado de Salud, información que permita evaluar las condiciones en que se realiza la atención en salud mental, con la debida protección a los derechos de los usuarios.
- D) Controlar que las hospitalizaciones no se prolonguen más allá del tiempo mínimo necesario para cumplir con los objetivos terapéuticos y que las involuntarias se encuentren debidamente justificadas.
- E) Velar por el cumplimiento de los derechos de las personas en procesos de declaración de incapacidad e inimputabilidad y durante la vigencia de dichas declaraciones.
- F) Inspeccionar periódicamente los establecimientos públicos y privados donde se realicen hospitalizaciones de personas con trastorno mental, en los términos que establezca la reglamentación.
- G) Recibir y dar trámite a las denuncias respecto del funcionamiento de los servicios de salud mental realizadas por usuarios, sus familiares, actores involucrados en el proceso asistencial y de terceros.
- H) Requerir la intervención judicial o de otros organismos competentes, ante situaciones del proceso asistencial que no se ajusten a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación.
- I) Hacer recomendaciones al Ministerio de Salud Pública y participar en las instancias de discusión sobre normativa aplicable a la atención de la salud mental.
- J) Informar al Ministerio de Salud Pública, con la periodicidad que determine la reglamentación, sobre las evaluaciones realizadas y proponer las modificaciones pertinentes.
- K) Llevar un registro sistematizado de sus actuaciones en cumplimiento de la presente ley, que incluya los resultados de las mismas.

L) En coordinación con la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, difundir en la comunidad, con la mayor amplitud posible, información sobre las normas aplicables a

COMISION NACIONAL DE CONTRALOR DE LA ATENCION EN SALUD MENTAL

18 de Julio 2175 1er. PISO

TELEFONO 1934 INTERNO 6291



Comisión Nacional de Contralor de
la Atención en Salud Mental

la atención en salud mental, particularmente las que refieren a los derechos humanos de las personas con trastorno mental, así como sobre los dispositivos para la protección de los mismos a nivel nacional e internacional.

M) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 46.- (Protección especial). Encomiéndose especialmente a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, creada por la Ley No. 18.446, de 24 de diciembre de 2008, defender y promover los derechos de las personas reconocidos en la presente ley.


Dr. ÁNGEL VALMAGGIA
PRESIDENTE
Com. Nal de Contralor At. Salud Mental